Área:	**CONTRATACIÓN**
Circular:	**038/26**
Fecha:	**19/06/2026**

ASUNTO: **Acreditación de la solvencia financiera del ejercicio 2025. Declaración del año 2026.**

Estimado/a asociado/a:

Como cada año, comunicamos a nuestras entidades asociadas que la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** ya ha publicado en su página web el formulario correspondiente para habilitar el cumplimiento ante ella de la obligación que tienen las empresas clasificadas de acreditar su solvencia financiera.

Esta obligación está regulada por el **artículo 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo**, que establece la forma y los plazos en los que los contratistas clasificados deben acreditar su solvencia financiera, mediante una **Declaración Responsable**, referida a determinados aspectos de las **Cuentas Anuales del último ejercicio**, las cuales deben estar ya **aprobadas y presentadas**.

En consecuencia, el **plazo límite para remitir la Declaración Responsable de Solvencia Económico-Financiera** será el día **31 de agosto de 2026.** Cabe recordar que se trata del plazo máximo. Las entidades que formulen y aprueben sus cuentas en fechas habituales, sin acogerse a la prórroga, podrán presentar su Declaración tan pronto como hayan presentado sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, **sin necesidad de esperar a su depósito.**

Para el cumplimiento de esta obligación, ya se encuentra disponible, en la página web de la Junta Consultiva, el formulario oficial, así como las instrucciones detalladas para su presentación. A dicha página web se accede a través del enlace: Solvencia Económica y Financiera. La Declaración **deberá presentarse por correo electrónico, con un documento firmado digitalmente con el certificado electrónico de la persona física, representante de la entidad o con un certificado de Persona Jurídica de la sociedad en el que el propio declarante figure como representante legal de esa empresa.**

A efectos de validez, sólo son admisibles las firmas electrónicas realizadas mediante certificado del DNI electrónico del declarante o certificado electrónico cualificado expedido a nombre del declarante por un prestador de servicios electrónicos de confianza.

Alternativamente al envío de la Declaración, el requisito puede cumplirse también mediante el envío directo, sin pasar por la empresa, y a través del Registro Mercantil, a la dirección de correo electrónico mantenimientoclasificacion@patrimoniodelestado.es, de la certificación electrónica de las Cuentas Anuales del **ejercicio 2025** o, en último caso, mediante la presentación de certificación original del Registro Mercantil, en soporte papel, sobre el depósito y contenido completo de dichas Cuentas. Adviértase que, para utilizar cualquiera de estas dos opciones, **ya no bastará con que se hayan presentado las Cuentas en el Registro**, sino que el Registrador habrá debido proceder ya a su **depósito.**

Las **Comunidades Autónomas** con competencia para clasificar empresas también tienen disponibles, en sus sitios web, las instrucciones y formularios para cumplir con esta obligación.

Deberán presentar la Declaración Responsable de Solvencia Económico Financiera prevista en el artículo 2 del Real Decreto arriba mencionado**, todas las empresas clasificadas** salvo aquéllas que **ya hubieran acreditado sus datos financieros de 2025** durante la tramitación de cualquier procedimiento para el mantenimiento y/o revisión de la clasificación.

Igualmente, hay que tener en cuenta que, en caso de que la empresa se encuentre en **concurso de acreedores** o haya solicitado ante el juzgado la apertura de dicho procedimiento, no podrá presentar la Declaración, pues en ella se indica expresamente que no se hallan en esta circunstancia.

Los empresarios no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar, en cualquiera de los lugares previstos en el *Artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre,* el **Libro de Inventarios y Cuentas Anuales**, legalizado por el Registro Mercantil, correspondiente al último ejercicio cuyo período de presentación haya finalizado (2025). Por su parte, **asociaciones, cooperativas y fundaciones** deberán aportar un documento

fehaciente acreditativo del depósito de sus Cuentas Anuales de 2025 en el registro oficial que les corresponda. Todas las hojas de dicha certificación deberán ser diligenciadas por el citado registro.

Recordamos que resulta de aplicación del *Artículo 82.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre*, de Contratos del Sector Público, que establece la **suspensión automática** de las clasificaciones ostentadas por aquellas empresas que no cumplan en plazo con esta obligación. Por ello, es imprescindible formular la Declaración Responsable o aportar las Cuentas Anuales antes de que finalice el plazo indicado, a fin de evitar desagradables sorpresas.

Debemos insistir en la **gravedad** que supone la presentación de Declaraciones que contengan datos no ajustados a la realidad de las Cuentas depositadas, así como la firma y presentación de la Declaración encontrándose la empresa en concurso o habiendo solicitado su apertura. Estas conductas pueden dar lugar a la prohibición de contratar con el sector público por un periodo de hasta un año, conforme a lo previsto en los *Artículos 71.1.e) y 72.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público*, e incluso derivar en la instrucción de un procedimiento penal contra el declarante por la presunta comisión de un delito, existiendo ya antecedentes en este sentido.

A continuación, adjuntamos un documento con instrucciones detalladas para su correcta tramitación, que esperamos sean de utilidad. Además, como saben, AECP está siempre a su disposición para cuantas consultas precisen.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.